

RADICACIÓN: 0800141890082023-0046700

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT N° 899.999.284-4

DEMANDADO: JAIMEPEREZ PEREZ C.C. No. 13176782.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2023-00467-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 22 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N° 899.999.284-4., a través de apoderado judicial, presentó PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, contra PEREZ PEREZ JAIME, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 13176782, para que se les ordene a pagar la suma en unidades de valor real (UVR) de OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON MIL NOVECIENTOS CATORCE DIEZMILESIMAS UVR (80395,1914 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 26 DE ENERO DE 2023 representan la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 26.293.207,15.,

Lo anterior, más la sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE OCTUBRE DE 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 26 DE ENERO DE 2023 (327.0495 UVR)
1	05 DE OCTUBRE DE 2022	768,8657	\$ 251.457,14
2	05 DE NOVIEMBRE DE 2022	773,9617	\$ 253.123,79
3	05 DE DICIEMBRE DE 2022	779,0915	\$ 254.801,49
4	05 DE ENERO DE 2023	784,2553	\$ 256.490,30
	TOTAL	3.106,1742	\$ 1.015.872,72

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 0148 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018 DE LA NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA, incorporado en el Pagaré No. 13176782, correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE OCTUBRE DE 2022.

N°	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 26 DE ENERO DE 2023 (327.0495 UVR)
1	05 DE OCTUBRE DE 2022	553,4443	\$ 181.003,68
2	05 DE NOVIEMBRE DE 2022	548,3483	\$ 179.337,04
3	05 DE DICIEMBRE DE 2022	543,2185	\$ 177.659,34



4	05 DE ENERO DE 2023	538,0547	\$ 175.970,52
	TOTAL	2183,0658	\$ 713.970,58

Por la suma de \$ 107.692,60, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DECIMA CONTENIDA en la Escritura Pública No. 0148 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018 DE LA NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA, más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.

Así mismo se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N° 899.999.284-4 quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada JAIMEPEREZ PEREZ C.C. No. 13176782, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma en unidades de valor real (UVR) de OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON MIL NOVECIENTOS CATORCE DIEZMILESIMAS UVR (80395,1914 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 26 DE ENERO DE 2023 representan la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 26.293.207,15,
 - Lo anterior, más la sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE OCTUBRE DE 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 26 DE ENERO DE 2023 (327.0495 UVR)
1	05 DE OCTUBRE DE 2022	768,8657	\$ 251.457,14
2	05 DE NOVIEMBRE DE 2022	773,9617	\$ 253.123,79
3	05 DE DICIEMBRE DE 2022	779,0915	\$ 254.801,49
4	05 DE ENERO DE 2023	784,2553	\$ 256.490,30
	TOTAL	3.106,1742	\$ 1.015.872,72

- Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 0148 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018 DE LA NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA, incorporado en el Pagaré No. 13176782, correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE OCTUBRE DE 2022.

N°	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 26 DE ENERO DE 2023 (327.0495 UVR)
1	05 DE OCTUBRE DE 2022	553,4443	\$ 181.003,68
2	05 DE NOVIEMBRE DE 2022	548,3483	\$ 179.337,04
3	05 DE DICIEMBRE DE 2022	543,2185	\$ 177.659,34
4	05 DE ENERO DE 2023	538,0547	\$ 175.970,52
	TOTAL	2183,0658	\$ 713.970,58



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

- Por la suma de \$ 107.692,60, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DECIMA CONTENIDA en la Escritura Pública No. 0148 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018 DE LA NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA, más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.
 3. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el titulo valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P
 4. Reconózcasele personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificado con CC No 1.052.381.072 y TP 198.584del Consejo Superior de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Yuris Alexa Padilla Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88be52d907af81cde6cb57cb5722ac218523d153e2be00a694460896486a375**

Documento generado en 22/06/2023 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>